



INSTRUCCIONES DE 30 DE ABRIL DE 2008, DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS SOBRE COBERTURA DE GUARDIAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA:

Recibidas en esta Dirección consultas de los diferentes equipos directivos relativas a la realización de guardias en los Puntos de Atención Continuada por parte de los miembros de los equipos de Atención Primaria, con el fin de aclarar las cuestiones planteadas con carácter homogéneo para todas las Áreas Sanitarias, esta Dirección dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Con carácter general se estará a lo establecido en el artículo 19.g) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, así como en la Resolución del extinto Insalud de fecha 23 de diciembre de 1992, y todo ello, en desarrollo de la Instrucción 4ª de las dictadas por la Dirección de Recursos Humanos y Financieros con fecha 3 de marzo de 2008, sobre criterios de sustitución y acumulación de cupos.

SEGUNDA.- Las Gerencias de Atención Primaria, procederán a organizar la cobertura de la guardia de lunes a viernes en el tramo horario de las 15 a las 20 horas, en los centros de salud, con los profesionales de los EAPs, en condiciones de equidad y garantizando la adecuada continuidad con los servicios SAC y SUAP.



La cobertura de la guardia en las noches de lunes a viernes (de las 20 a las 8 horas), así como los sábados, domingos y festivos, será prestada por personal de los EAPs, SAC o SUAP en los PACs que a tal efecto se establezcan.

TERCERA.- Exención de Guardias médicas.-

Los Facultativos de los Equipos de Atención Primaria del SESPA mayores de 55 años podrán quedar exento de la obligación de realizar guardias. Esta exención será autorizada, cuando así lo permitan las necesidades del servicio, por el plazo de un año, pudiendo solicitarse prórroga de la misma anualmente.

Para que la aludida exención sea concedida, la persona interesada deberá dirigir, con carácter general, una solicitud a la Gerencia de Atención Primaria del Área correspondiente, durante el primer trimestre del año en que deseen acogerse a esta extinción. Asimismo podrá presentar la solicitud en este plazo aquellos facultativos que no teniendo aún 55 años fueran a cumplirlos durante el año.

La Gerencia, resolverá la solicitud de exención de guardias en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de presentación de la solicitud. En el supuesto de que transcurra este plazo sin que se hubiera producido contestación expresa por parte de la Administración, la exención se entenderá concedida por silencio administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



La autorización de la prórroga en la exención quedará supeditada a que se garantice la asistencia sanitaria a la población.

2.- Asimismo, se podrá solicitar la exención de la realización de guardias médicas por las siguientes causas:

- a) Por embarazo.
- b) Por periodo de lactancia, hasta que el menor cumpla la edad de un año.
- c) Por obtener el régimen de reducción de jornada, mientras dure la situación.
- d) Por motivos de salud que imposibilitan la realización de la guardia, siempre y cuando exista un informe de los servicios de prevención del área correspondiente.

En los tres supuestos aludidos, los Facultativos deberán solicitar por escrito ante la Gerencia de Atención Primaria correspondiente, la exención de guardia, debiendo justificar la causa alegada.

En los dos primeros supuestos la concesión de la exención será automática, sin embargo en la exención solicitada por disfrutar de reducción de jornada su concesión estará supeditada a las necesidades del servicio. Asimismo, en la exención solicitada por motivos de salud, a la vista del informe preceptivo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, el Gerente de Atención Primaria del Área será el competente para valorarlo y, en su caso, conceder la exención solicitada.



CUARTO.- Incorporación de la persona exenta al turno de guardia

En el supuesto de que la persona exenta de la realización de guardias por razón de la edad, deseara reincorporarse nuevamente a las mismas, deberá solicitarlo como mínimos con dos meses de antelación y comprometerse a permanecer, como mínimo, un año natural realizando guardias antes de solicitar de nuevo la exención.

Dicha solicitud de reincorporación será resuelta por la Gerencia correspondiente en el plazo de dos meses, pudiendo ser desestimada si las razones organizativas así lo aconsejaban.

Oviedo, 30 de abril de 2008

Fdo:

LA DIRECTORA DE SERVICIOS SANITARIOS

M^a Luisa Sánchez Núñez